

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2923650

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15906523 y la tarjeta de abogado (a) No. 228113

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 06 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veintitres (2023)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2023 00122 00</b> |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por **LUZ DANERY**

**ARIAS BUITRAGO** frente a **JHONATAN ARIAS ALZATE**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad todos los numerales contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
2. Indicará las razones por las cuáles en el encabezado de la demanda expone que *me permito presentar ante su Despacho proceso declarativo especial – divisorio ad valorem y en subsidio venta en pública subasta*, cuando las pretensiones se encuentran de manera diferente.
3. Considerando que la división por venta en pública no puede adelantarse, porque para autorizarla, los bienes deben ser susceptibles de enajenación, y evidenciando en la anotación N° 05 del certificado de tradición se encuentra consignada una constitución de patrimonio de familia. Deberá indicar qué trámites se han adelantado para el levantamiento del patrimonio.
4. Deberá manifestar en los fundamentos fácticos de la demanda si entre los comuneros existe pacto de indivisión.
5. Explicará al Despacho de forma clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles refiere la tradición del inmueble desde que fue adquirido por la Caja de la Vivienda Popular de Manizales.
6. Teniendo en cuenta que de la anotación N° 09 del certificado de tradición N° 100-186094 se denota la existencia de proceso de pertenencia. Deberá informar al Despacho con absoluta claridad el estado del mencionado proceso. Allegando las pruebas de cada una de sus afirmaciones.
7. Al tenor de lo establecido en el artículo 26 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá estimar en debida forma la cuantía de la demanda, allegando el documento pertinente.
8. Manifestará al Despacho quién reside en el inmueble objeto del proceso y en qué calidad lo hace.
9. Allegará el certificado de tradición del folio de matrícula N° 100-186094 completo y con una fecha de expedición inferior a 30 días.

## NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 038 fijado el 07 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581c75d4c81a496ccfc8c0fdf96a59c7018ba53e86ca057a652cf0bc295a86ef**

Documento generado en 06/03/2023 04:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**